



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015)

Auto Interlocutorio No. 065

Referencia	Nulidad y Restablecimiento –Laboral
Demandante	Héctor Mauricio Lara Bedoya
Demandado	Departamento de Antioquia
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2014 01037 00
Asunto	Desistimiento tácito.

Mediante auto del 30 de octubre de 2014, este Despacho admitió la presente demanda por cumplir con los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia, se ordenó:

*“**Segundo:** ORDENAR a la parte actora que proceda inmediatamente y a través de servicio postal autorizado a REMITIR a los demandados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia, allegando al Despacho copia de las constancias de envío correspondientes en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto. Una vez la Parte cumpla con esta exigencia el Despacho procederá a la notificación electrónica prevista en el literal anterior.”*

En concordancia con lo anterior, prescribe el artículo 178 ibídem:

*“**Artículo 178. Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes”.*

Ahora, tal como se advierte, se requirió a la parte interesada a efectos de que cumpliera la carga en cuestión, sin que procediera de conformidad a pesar de haber transcurrido el término indicado no quedando otra vía para este despacho que rechazar la demanda por haber operado el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Administrativo de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

Primero: **DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda instaurada por el señor Héctor Mauricio Lara Bedoya, en contra del departamento de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez en firme esta decisión **DEVUELVANSE** los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose, así mismo **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 30 de enero de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria